

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.
DEMANDADA	JOHN FRANKLIN YEPES CARDENAS
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00437 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA - COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede, y en razón de su cuantía y del factor territorial según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, en razón a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, del contenido de los Acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, CSJANTA 17-1272 del 10 de febrero de 2017, CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014, y CSJANT A 19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante los cuales se definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

En efecto, el artículo 17 del C.G.P. dispone:

"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"

Ahora, en lo que respecta a la regulación del funcionamiento de juzgados de pequeñas causas, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas. estableciendo las reglas de reparto en su

artículo 2°, mientras que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por Acuerdo CSJANT A 19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que en adelante atenderá los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, dentro de los que se encuentra los **JUZGADOS 9° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR,** el cual se ubica en la **COMUNA 9**, que le corresponde el barrio **LOS CERROS – EL VERGEL.**

Si se está al contenido de la demanda, se tiene que el monto de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes que sirven de tope a la mínima cuantía a la luz de lo reglado por el artículo 25 C.G.P. Igualmente, se tiene que el competente para conocer del asunto por el factor territorial es el juez del domicilio del demandado; al respecto, tenemos que el artículo 28, del CGP, prescribe:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Ocurre, entonces, que según se desprende de la demanda, el domicilio de la parte demandada está en la CALLE 45 Nro. 10 A-239 de la ciudad de Medellín BARRIO LOS CERROS – EL VERGAL, COMUNA 9, y por consiguiente, a la luz de las consideraciones que vienen de expresarse, es competente para conocer de la misma el JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR, toda vez que tiene cobertura en la COMUNA 9.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de demanda instaurada por **HOGAR Y MODA S.A.S.** contra **JOHN FRANKLIN YEPES CARDENAS,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente los JUZGADOS 9° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR, toda vez tiene cobertura en la COMUNA 9.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez Juez Juzgado Municipal

Civil 027 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81fbd498e864a57fee7761f700eed240f65e01c041e26f00d3b99230f6874f9**Documento generado en 22/10/2021 04:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica